



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 380
Quito, miércoles 26 de febrero de 2020
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 2551 - 2555 - 2561

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDOS:	
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:	
00111-2020 Refórmese el Acuerdo Ministerial N° 00071-2019, publicado en el Registro Oficial N° 138 de 25 de noviembre de 2019.....	2
00112-2020 Apruébese y autorícese la publicación del Instructivo “Especificaciones Técnicas para el Área de Atención de Parto”	6

No. 00111-2020

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 1, ordena que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;
- Que, la citada Constitución de la República, en el artículo 32, dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;
- Que, el artículo 361 de la Norma Suprema preceptúa que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, quien será responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que, la Constitución de la República, en el artículo 363, establece entre las responsabilidades del Estado: *“(..). 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales. (...).”*;
- Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, determina que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: *“(..). 20. Formular políticas y desarrollar estrategias y programas para garantizar el acceso y la disponibilidad de medicamentos de calidad, al menor costo para la población, con énfasis en programas de medicamentos genéricos; (...).”*;
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud prevé: *“Art. 28.- El Ministerio de Salud Pública, con el apoyo del Consejo Nacional de Salud, dispondrá las medidas que permitan garantizar la disponibilidad de medicamentos esenciales e insumos en el país. Promoverá la producción nacional y garantizará el uso de productos genéricos y organizará instancias y procesos de provisión común de los mismos, de acuerdo con el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos que se elaborará según la nomenclatura internacional aprobada por la Organización Mundial de la Salud, el mismo que será de aplicación obligatoria por las entidades del sector, con resguardo de su calidad, seguridad y eficacia y al menor costo posible.”*;

- Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 130, prevé: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;
- Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto a la extinción y reforma de los actos normativos determina: *“Art. 99.- MODALIDADES.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”*;
- Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 901 de 18 de octubre de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 88 de 26 de noviembre de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la magíster Catalina de Lourdes Andramuño Zeballos como Ministra de Salud Pública;
- Que, con Acuerdo Ministerial No. 00038-2019 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 35 de 9 de septiembre de 2019, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00071-2019 publicado en el Registro Oficial No. 138 de 25 de noviembre de 2019, el Ministerio de Salud Pública acordó: *“Art. 2.- Publicar el anexo a la Décima Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, mismo que contiene aquellos medicamentos que mediante sentencia judicial ejecutoriada, se dispuso su inclusión en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos.”*;
- Que, mediante oficio No. CONASA-DE-2019-0349-0F de 27 de noviembre de 2019, dirigido a la Ministra de Salud Pública en su calidad de Presidenta del Directorio del Consejo Nacional de Salud, la Directora Ejecutiva del CONASA solicitó que en cumplimiento a lo resuelto por el Directorio en la reunión ordinaria celebrada el 22 de agosto de 2019, *“(…) disponga la inclusión del Factor de crecimiento epidérmico humano recombinante y del medicamento pazopanib en el anexo de medicamentos judicializados que cuentan con sentencias judiciales ejecutoriadas de la Décima Revisión de del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos.”*;
- Que, con oficio No. CONASA-DE-2019-0379-OF de 26 de diciembre de 2019, la Directora Ejecutiva del CONASA insiste a la Ministra de Salud Pública se atienda el requerimiento formulado a través del referido oficio No. CONASA-DE-2019-0349-0F de 27 de noviembre de 2019; y,
- Que, mediante sumilla inserta en el recorrido del sistema de gestión documental Quipux del oficio No. CONASA-DE-2019-0379-OF de 26 de diciembre de 2019, el Ministro de Salud Pública, Subrogante a la fecha, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceder conforme a la ley.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 00038-2019 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 35 de 9 de septiembre de 2019, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00071-2019 publicado en el Registro Oficial No. 138 de 25 de noviembre de 2019, de la siguiente manera:

Art. 1.-Incluir en el “anexo a la Décima Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, mismo que contiene aquellos medicamentos que mediante sentencia judicial ejecutoriada, se ha dispuesto su inclusión en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos”, entre los Códigos L01XE06 y L01XE33, la siguiente fila:

L01XE11	Pazopanib	Sólido oral	400 mg	E (p)		X	X	O	13283-2019-03462	Tumor maligno de abdomen (sic)
---------	-----------	-------------	--------	-------	--	---	---	---	------------------	--------------------------------

Art. 2.- Al final del “anexo a la Décima Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, mismo que contiene aquellos medicamentos que mediante sentencia judicial ejecutoriada, se a dispuesto su inclusión en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos”, incluir las siguientes filas:

AGENTES QUE NO CUENTAN CON CÓDIGO ATC										
*	Factor de crecimiento epidérmico humano recombinante	Sólido Parenteral	75mcg	HE (p)		X	X	P	1723 0-2019-1324 9	Úlceras de pié diabético (sic) Previo declaración de consentimiento informado

* Factor de crecimiento epidérmico humano recombinante no cuenta con código ATC (Anatómico, Terapéutico, Químico) establecido por la Organización Mundial de la Salud.

(sic) Adverbio latino que señala que la palabra o frase que lo precede es literal o textual, aunque sea o pueda parecer incorrecta. Proviene de la frase latina sic erat scriptum, «así fue escrito».

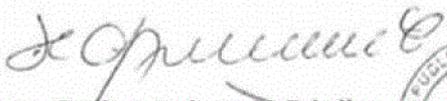
DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Los medicamentos constantes en el anexo a la Décima Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, incorporados mediante sentencia judicial podrán ser adquiridos y utilizados única y exclusivamente en los términos, condiciones y para los beneficiarios, conforme lo dispuesto en las sentencias emitidas.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud a través de la Dirección Nacional de Medicamentos y Dispositivos Médicos.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 22 ENE. 2020


Mgs. Catalina Andramuño Zeballos
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



The seal is circular with the text 'REPÚBLICA DEL ECUADOR' at the top and 'MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA' at the bottom. In the center is the national coat of arms of Ecuador.